



HOJA INFORMATIVA SOBRE AUTORIZACIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES EN DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, ZONA DE SERVIDUMBRE, ZONA DE POLICÍA Y ZONAS INUNDABLES O POTENCIALMENTE INUNDABLES

1. QUÉ ES UNA AUTORIZACIÓN Y CUÁNDO HAY QUE SOLICITARLA

La autorización es el acto administrativo expreso por el cual la Dirección General de Recursos Hídricos (DGRH) concede el derecho a realizar una obra, instalación o acción en el dominio hidráulico público (DPH) o en sus áreas de protección (zona de servidumbre, zona policial, zona de inundación, zona potencialmente inundable o zona de flujo preferencial). A diferencia de la declaración de responsabilidad, la autorización requiere una decisión administrativa previa y expresa antes de iniciar la acción.

Es necesario solicitar autorización para todas las obras, instalaciones o acciones en el DPH o en sus áreas de protección que NO estén incluidas en los casos de declaración de responsabilidad.

Las acciones previstas en la novena disposición adicional del Decreto-Ley 3/2020, de 28 de febrero, sobre medidas urgentes en materia de vivienda, y en los artículos 93, 105, 106, 107 y 108 del Real Decreto 49/2023, de 24 de enero, del Plan Hidrológico de las Islas Baleares (PHIB) — es decir, acciones que ya puedan beneficiarse de una declaración responsable — están exentas de autorización —es decir, acciones que ya puedan estar cubiertas por una declaración responsable.

2. QUIÉN CONCEDE LA AUTORIZACIÓN Y QUIÉN DEBE SOLICITARLA SOLICITUD

La autorización para obras, obras y otras acciones en áreas de dominio hidráulico público es concedida por la Administración Hidráulica. En las Islas Baleares, el órgano competente es la Dirección General de Recursos Hídricos del Ministerio del Mar y el Ciclo del Agua.

La autorización debe ser solicitada por la persona física o jurídica interesada en o promotor de la obra, instalación o acción que se va a llevar a cabo (la parte interesada o promotor), es decir, la persona que asume la propiedad y la responsabilidad. La solicitud también puede presentarse a través de un representante legal, quien debe demostrar la representación por cualquier medio legalmente válido.

3. COM Y DÓNDE SOLICITAR SOLICITUD

Hay un formulario de solicitud que incluye los datos que deben rellenarse. Una vez completada la solicitud, junto con la documentación proporcionada, según se indica en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá presentar lo siguiente:

- En el registro electrónico de la Administración o del organismo al que está dirigida, así como en los demás registros electrónicos de cualquiera de las materias mencionadas en el artículo 2.1 de la Ley 39/2015.
- En las oficinas de correos, de la manera establecida por la normativa.
- En representaciones diplomáticas españolas o oficinas consulares en el extranjero.
- En las oficinas de asistencia al registro.
- En cualquier otro establecido por las disposiciones vigentes.

Sujetos obligados a interactuar electrónicamente

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, al menos los siguientes sujetos están obligados a interactuar por vía electrónica con las Administraciones Públicas para llevar a cabo cualquier procedimiento:

- Personas jurídicas.

C/ del Gremi de Corredors, 10
(Polígono Industrial Son Rossinyol)
07009 Palma
Tel. 971 17 66 66
dgrechid.caib.es



- Entidades sin personalidad jurídica.
- Cualquier persona que realice una actividad profesional para la que se requiera la membresía obligatoria (este grupo incluye notarios y registradores de tierras y mercantiles).
- Que representa a una persona interesada obligada a interactuar electrónicamente con la Administración.
- Empleados de las administraciones públicas, por los procedimientos que llevan a cabo con ellos en virtud de su condición de empleados públicos.

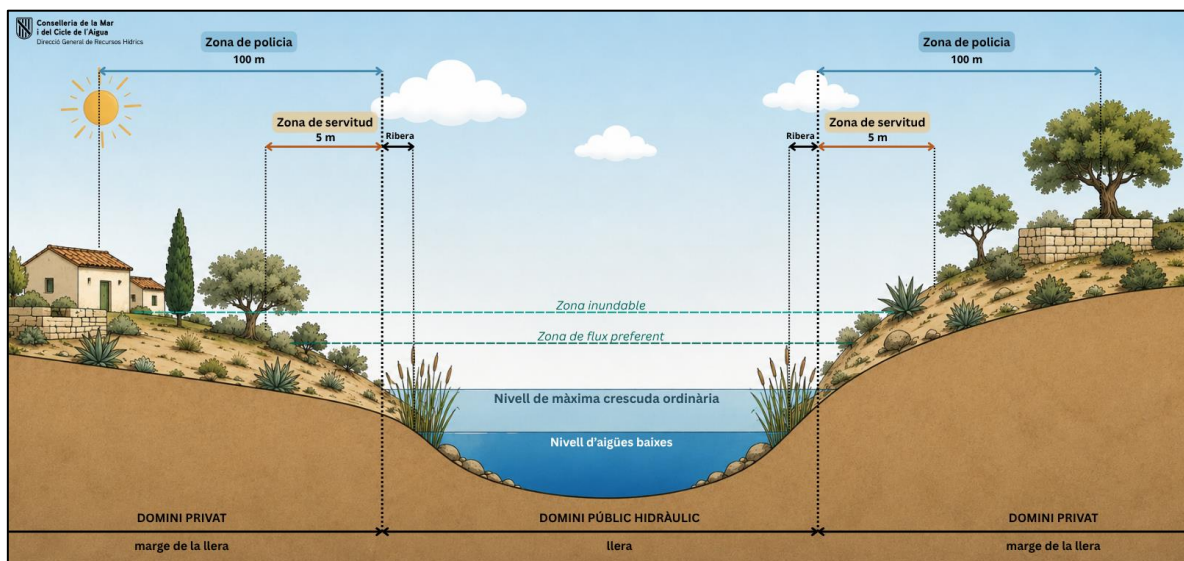
De conformidad con el artículo 68.4 de la misma ley, si alguno de estos sujetos presenta su solicitud en persona, la Administración les exigirá que la enmienden mediante presentación electrónica; En este caso, la fecha de presentación se considerará como la fecha en que se realizó la enmienda.

Para facilitar esta obligación, la DGHR cuenta con la Oficina Electrónica de la CAIB para todos los procedimientos regulados dentro de su competencia.

4. EN EL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y ÁREAS DE PROTECCIÓN

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que aprueba el Texto Revisado de la Ley del Agua (TRLA), Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, que aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH) y la PHIB define los activos que conforman el dominio público hidráulico y las zonas de protección asociadas:

- **Cauce o lecho del río:** tierra cubierta por agua en las inundaciones ordinarias máximas. La determinación de este terreno se llevará a cabo teniendo en cuenta sus características geomorfológicas y ecológicas, así como la información hidrológica, hidráulica, fotográfica y cartográfica disponible. (Art. 4 RDPH)
- **Dominio Hidráulico Público (DPH):** está compuesto por aguas continentales (aguas superficiales y subterráneas renovables), lechos de corrientes naturales, lechos lacustres, lagunas y embalses superficiales en vías fluviales públicas, acuíferos (para fines de disposición o efecto de los recursos hídricos) y agua procedente de la desalinización del agua de mar. (Art. 2 RDP)
- **Márgenes:** la tierra que limita con los lechos del río. (Art. 6 RDP)
- **Ribeles:** las franjas laterales de cauces públicos de ríos situadas por encima del nivel de baja marea, y por tanto pertenecen al DPH. (Art. 6 RDP)
- **Área de servidumbre (ZS):** franja lateral de 5 metros de ancho de lechos públicos de ríos, para proteger el ecosistema fluvial y la DPH, permitir el paso público de peatones y el desarrollo de servicios de vigilancia, conservación y rescate. (Arts. 6 y 7 RDPH)
- **Zona policial (ZP):** franja lateral de 100 metros de ancho desde el lecho del río, en la que se condiciona el uso del terreno y las actividades que se llevan a cabo en él. (Art. 6 RDP)
- **Zona de flujo preferencial:** área compuesta por la unión entre el área donde el flujo se concentra preferentemente durante las inundaciones (o rutas de drenaje intensas) y el área donde, durante el periodo de 100 años de retorno, pueden producirse daños graves a personas y propiedades. (RD 9/2008)
- **Zona de inundación:** tierra delimitada por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en inundaciones cuyo periodo estadístico de retorno es de quinientos años. (Art. 14 RDP)
- **Zona potencialmente inundable (ZPI):** terrenos correspondientes a llanuras de inundación geomorfológicas que no están delimitadas como zona de inundación (ARPSI), pero que la cartografía disponible identifica como susceptibles a inundaciones. Su delimitación está disponible en la IDEIB.
- **Red Natura 2000:** red ecológica europea coherente compuesta por Lugares de Importancia Comunitaria (SCI), Áreas Especiales de Conservación (SAC) y Áreas de Protección Especial para las Aves (ASP). (Ley 42/2007, de 13 de diciembre)



Dominio público hidráulico y sus áreas de protección

5. ZONIFICACIÓN DE LA ACCIÓN Y CÓMO IDENTIFICARLA

Antes de presentar la solicitud, es necesario identificar en qué área o áreas se encuentra la acción, ya que la documentación adicional que debe proporcionarse depende de esto. La Infraestructura de Datos Espaciales de las Islas Baleares (IDEIB) dispone de un visor que permite localizar cualquier parcela y comprobar el posible efecto sobre la red hidrográfica (torrentes, zanjas, talwegos) y el dominio público hidráulico (DPH) y/o por zonas de inundación, con caudales potencialmente inundables y preferenciales.

Visor IDEIB: <https://ideib.caib.es/visor/>



6. DOCUMENTACIÓN A PROPORCIONAR

- Proyecto justificativo o informe técnico descriptivo de las acciones, que debe incluir: evaluación de la magnitud, justificación de la necesidad, modo de ejecución y maquinaria a utilizar. (Art. 53.3.a y 78 ter.2.a RDPH).
- Plano y perfil a escala adecuada, marcando la superficie sobre la que se pretende actuar, con coordenadas georreferenciadas (UTM ETRS89). (Art. 53.3.a y 78 ter.2.a RDPH).
- Sección transversal del lecho del río en la situación actual y la prevista tras la acción, indicando los niveles del lecho del río, la capa de agua y las obras previstas.
- Otra documentación requerida por la administración.

Los proyectos de obras y/o construcciones en zonas inundables o zonas potencialmente inundables deben incorporar medidas mínimas de protección frente al riesgo de inundación y una reducción de la vulnerabilidad de la Avenida de T500, así como garantizar el acceso en situaciones de emergencia. (Art. 9 ter y 14 bis RDPH).

El formulario de Declaración de Responsabilidad por el Riesgo de Inundación (DRRI) está disponible en el propio procedimiento: <https://www.caib.es/sites/aiqua/ca/drri/>

7. IMPUESTOS EXIGIBLES

Las acciones que puedan ser autorizadas en el dominio público hidráulico, la zona de servidumbre y la zona policial acumulan tasas. Las acciones que puedan ser autorizadas en una zona inundable o en una zona potencialmente inundable, así como aquellas que no estén autorizadas o no tengan efectos, generan tasas por la redacción de un informe; y, en el caso de acciones en el área policial, también se cobran tasas por su publicación en el BOIB.

Las tasas se pagarán una vez que la Dirección General de Recursos Hídricos haya emitido el informe técnico correspondiente.

Modelos de Tasas (ATIB)

- [Tasa por autorizaciones en área hidráulica de dominio público / área de servidumbre](#)
- [Tasa por autorizaciones en una zona policial](#)
- [Tarifa por redacción de informes](#)
- [Cuota por publicación en el BOIB](#)

8. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN Y MEDIOS DE APELACIÓN

Con la resolución, se completa el procedimiento iniciado y puede resultar en una autorización o rechazo por parte del solicitante. La autorización es el documento que legitima a su titular para llevar a cabo las acciones previstas, independientemente de cualquier otra autorización que pueda ser requerida por otros órganos de la Administración Central, Regional o Local. Identifica quién es el propietario, establece las características de la acción y las obras autorizadas, las condiciones que deben cumplirse y se establece el plazo máximo para iniciarlas y completarlas. El incumplimiento de las condiciones es motivo de sanción y/o revocación de la autorización.

Se autoriza la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. La tierra ocupada nunca pierde su carácter de propiedad estatal, y el uso para el que está destinada no puede ser alterado ni estar sujeto a arrendamiento, intercambio o transferencia.

La autorización se concede sin perjuicio del derecho de la Administración General del Estado a llevar a cabo las acciones incluidas en sus planes. La persona autorizada está obligada a realizar, a su propio coste, las modificaciones impuestas



por obras estatales, e incluso a restaurar la situación a su estado anterior, sin derecho a compensación, y en ese momento la autorización será nula y sin efecto.

Recursos

La resolución agota la vía administrativa. Un recurso para revocar podrá presentarse ante el órgano competente de la DGDH en un plazo de UN MES desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015; o, sin necesidad de un recurso previo para revocar, la resolución puede ser impugnada directamente mediante un recurso contencioso-administrativo en un plazo de DOS MESES, ante el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares o de la comunidad autónoma donde resida la parte interesada, a su elección.

9. NORMATIVA APLICABLE

- [Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que aprueba el texto revisado de la Ley del Agua](#)
- [Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, que aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico \(RDPH\), modificado por el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio](#)
- [Real Decreto 49/2023, de 24 de enero, que aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación de la Cuenca Fluvial de las Islas Baleares \(PHIB\)](#)
- [Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#)
- [Decreto-Ley 3/2020, de 28 de febrero, sobre medidas urgentes en materia de vivienda](#)
- [Ley 42/2007, de 13 de diciembre, sobre Patrimonio Natural y Biodiversidad](#)



10. POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Información detallada sobre la protección de datos personales

¿Quién es responsable de tus datos?

Dirección General de Recursos Hídricos — Ministerio del Mar y el Ciclo del Agua.

Dirección postal: C/ del Gremi de Corredors, 10 (Polígono de Son Rossinyol), 07009 Palma.

Teléfono: 971 17 66 66.

Correo electrónico: actuacionsdph@dgreghid.caib.es.

Oficina de Protección de Datos: protecciodades@dpd.caib.es.

¿Para qué se procesarán tus datos?

El propósito del procesamiento es poder llevar a cabo los informes y el procesamiento del expediente de declaración responsable para la realización de acciones en áreas de dominio público hidráulico, áreas de servidumbre, zonas policiales o zonas de inundación o potencialmente inundación.

¿Cuánto tiempo conservaremos tus datos?

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con el propósito para el que fueron solicitados y según lo determinado por la normativa de archivos y documentación.

¿Cuál es la legitimidad del procesamiento de tus datos?

La tramitación es necesaria para el cumplimiento de una misión llevada a cabo en el ejercicio de las competencias públicas conferidas a la Dirección General de Recursos Hídricos, de acuerdo con el RD 849/1986 y el Plan Hidrológico de Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares (RD 49/2023).

¿A qué destinatarios se comunicarán tus datos?

Los destinatarios de los datos serán los técnicos que deberán informar de las diferentes solicitudes. Asimismo, hay casos en los que las normativas permiten información pública sobre el proyecto.

¿Cuáles son sus derechos cuando nos proporciona sus datos?

Puede ejercer sus derechos de información, acceso, rectificación, eliminación, limitación, portabilidad, oposición y no inclusión en el tratamiento automatizado, e incluso la retirada del consentimiento, conforme a los términos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, sobre la Protección de los Datos Personales y la Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD). al mencionado responsable de la información, mediante el procedimiento "Solicitud para el ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales", previsto en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (www.caib.es).

Tras la respuesta del titular, o si no hay respuesta en el plazo de un mes, puedes presentar una "Reclamación de protección de derechos" ante la Agencia Española de Protección de Datos.